



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

310 D
**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES NÚMEROS: 34 DE LA COMISIÓN
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y 144 COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones II y XVIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 29, 30, 37 fracción II y XVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 279 fracciones XVII y XVIII, y el artículo 294 Fracción VII, la denominación del Título Sexto y de su Capítulo Tercero, correspondiente al Libro Primero, 336 BIS A, 336 BIS B y el 436 segundo párrafo; se adicionan al Artículo 336 BIS B, dos Párrafos y las Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Código Civil para el Estado de Oaxaca; de igual manera, se reforman los artículos 200 segundo párrafo, 962 tercer párrafo y 963 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

I.-Con fecha veinte de octubre del dos mil catorce, la diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, presentó ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforman los artículos mencionados en el proemio del presente dictamen, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Actualmente, la familia, como entidad natural del individuo para su crecimiento y desarrollo óptimo, ha sido hostigada por diferentes situaciones problemáticas, las cuales han dejado huellas muy importantes en los miembros de éstas y de la misma sociedad. Una de estas problemáticas es, precisamente, la Violencia Familiar, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud, como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

De este modo, la violencia familiar en Oaxaca, así como en el resto de la República Mexicana, se ha convertido en un fuerte problema social y de carácter de salud pública que aqueja a la población sin distinción de género, edad, posición socioeconómica o nivel académico.

La violencia familiar va más allá de la simple noción de violencia, incide en la médula misma de la sociedad, en el tronco común, en el punto de partida. Resultando innumerables los destinatarios de la violencia familiar. La violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Pero, además siempre es difícil precisar un esquema típico de violencia familiar, debido a que puede ser de diferentes tipos, como física, sexual, psíquica o económica y ocurre en todas las clases sociales, culturales y edades.

Las crisis urbanas, las tensiones de la vida diaria, el desempleo de larga duración, el desamparo en que se encuentran los ancianos, los minusválidos, las minorías étnicas, los migrantes, los desempleados, los bajos niveles de salud y los múltiples problemas derivados de la pobreza, entre otros tantos, constituyen algunas causas que la provocan, los grupos vulnerables de la sociedad, los que sufren



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

directamente los problemas asociados con el desarrollo económico, son las víctimas evidentes de este fenómeno.

Resultan innumerables los efectos de la violencia en el bienestar de las personas que la viven, pero principalmente sabemos que la violencia se ejerce en mujeres y que lo más lamentable que por cada mujer que vive situaciones de violencia, existe por lo menos un testigo silencioso y silenciado, los niños; quienes al crecer resulta demasiado probable que sean repetidores de esa conducta de violencia y por el lado de las niñas es posible que aprendan a someterse y aguantar, haciéndolo como un hábito en su vida o por la errónea creencia "por amor a la familia".

Tanto en los instrumentos internacionales como en las leyes y programas nacionales prevalece la concepción de que la violencia familiar es una manifestación de abuso de poder, que deriva de la desigualdad de género y de la situación de dependencia de los niños respecto a los adultos. Algunos de los instrumentos internacionales que nos obligan a legislar sobre el tema con plena eficiencia, son los siguientes:

- *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 1989, ratificada por México en 1990. En su artículo 19 establece que "Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".*
- *La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, ratificada por México en 1981, precisa que los Estados parte legislen sobre la violencia familiar; incrementen las sanciones a los perpetradores; establezcan programas de apoyo a las víctimas de la violencia familiar y sexual y se asegure la reparación del daño.*
- *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, ratificada por México en 1995, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es una violación a sus derechos humanos. Exhorta a los Estados a aplicar sin demora una política encaminada a eliminar esta violencia, introduciendo en la legislación nacional las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación del daño.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, de 1994, ratificada por México en 1998, manifiesta la voluntad de las naciones por llevar a cabo un eficaz combate a la violencia doméstica con políticas preventivas, de justicia y resarcimiento a las víctimas y, asimismo, por el establecimiento de los servicios especializados apropiados, incluyendo refugios, orientación para toda la familia y cuidado y custodia para los menores afectados.*
- *El Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrito por México en 1999, establece mecanismos de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de la Convención.*
- *La Convención sobre los Derechos del Niño, es un instrumento jurídico vinculante, misma que fue ratificada por México en septiembre de 1990, obliga a todos los Estados Parte a tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia.*

Por su parte, los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estatuyen el derecho de todo ser humano de vivir libre de violencia, en un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar. De igual manera, en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se encuentran plenamente identificados los tipos de violencia existentes, definiéndose la violencia familiar en contra de las mujeres. Asimismo, la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, establecen el derecho de dichos sujetos de vivir libres de toda violencia.

En encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, se han encontrado datos importantes acerca de la práctica de la violencia familiar sobre las mujeres y los niños en nuestra entidad, ya que en la Encuesta sobre Violencia Familiar (ENVIF) realizada en el 2003: se registró que en Oaxaca el 16% de las muertes de mujeres fueron muertes violentas (INEGI, 2004); asimismo, en esta encuesta, realizada en el año 2006, se puede observar cómo el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia en su última relación de pareja, de las cuales el 37% sufrió violencia emocional o psicológica, el 23.4% violencia económica, el 22.8% violencia física y el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

9.7% de ellas padeció violencia sexual, del mismo modo, esta encuesta arroja el dato de que el 61.2% de la totalidad de las mujeres encuestadas han sufrido violencia de cualquier índole (laboral, académica, familiar, etc.) (INEGI, 2007). De igual forma, una investigación realizada por Elena Azaola, muestra que la incidencia del maltrato infantil en Oaxaca, ocupa el tercer puesto a nivel nacional. Durante el año 2005, el INEGI, realizó una encuesta con motivo del Día Internacional de la Mujer; en la que buscaba encontrar una estadística más exacta acerca de la incidencia de la violencia familiar a nivel nacional y por entidad federativa, indicando que en nuestro Estado el 22.2% de las muertes en mujeres han sido por causas violentas, mientras que el 5.3% de las mismas han sido a causa de suicidio y (INEGI, 2006 y 2007). En uno de los últimos estudios, realizado por el INEGI, denominado "Panorama de violencia contra las mujeres en Oaxaca" (ENDIREH 2011), se muestra el grave incremento de la violencia familiar y sus dañinas consecuencias al seno familiar. De igual manera, resultan alarmantes las cifras que demuestran el maltrato infantil, en hogares donde existe la violencia familiar.

Las consecuencias de la violencia familiar son bajo rendimiento escolar y laboral en los miembros de la familia que vive esta situación, presencia de conductas agresivas dentro y fuera del círculo familiar, deterioro de lazos afectivos y la comunicación entre los miembros de la familia y la pérdida total o parcial de los valores familiares; principalmente del respeto, amor, honestidad, tolerancia y confianza. Del mismo modo, y ahondando un poco más en las consecuencias que implica la violencia familiar a los niños, se han realizado diversos estudios, dentro y fuera de México, que han demostrado que los infantes que han presenciado o han sido víctimas de la violencia vivida en casa tienden a presentar conductas agresivas, antisociales, inhibitorias y de miedo han mostrado una mayor probabilidad de presentar niveles altos de ansiedad, depresión y síntomas traumáticos.

Por lo anterior, resulta de suma importancia, legislar en beneficio de las familias oaxaqueñas, debemos de colaborar en desactivar esa cultura de violencia, que causa tantos estragos en la calidad de vida de las familias, pues la violencia familiar es considerada como un problema de derechos humanos y de salud pública, siendo urgente y necesario precisar, primeramente en nuestro Código Civil y en el de sus Procedimientos, la violencia familiar, ya que actualmente prevé a la Violencia como intrafamiliar, conceptualización que resulta errónea porque denota que solo puede



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ocurrir al interior del hogar, aunado a que así se encuentra precisado en el artículo 336 BIS B, al precisar que la violencia "intrafamiliar" se produce siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio, lo cual resulta una limitante para los miembros de la familia que sufren violencia, ya que en muchísimos casos, resulta que los cónyuges, concubinos, y demás miembros de la familia viven separados y no dentro del mismo domicilio, y aun así sigue operando el círculo de violencia; por ello resulta de gran relevancia la debida conceptualización y alcances de la violencia familiar, debiendo definir con claridad y exactitud los tipos de violencia, y en consecuencia los sujetos que la sufren, pues ello permitirá no solo clarificar la labor de todos los operadores jurídicos que manejan e interpretan esos conceptos; sino también a los destinatarios de la norma se les otorgará una mejor herramienta jurídica con la única finalidad de conceder un mayor beneficio para el ejercicio de sus derechos. Siendo indispensable adecuar nuestro Código Civil y el de Procedimientos Civiles, la realidad de violencia que se vive en nuestro Estado y tener una conceptualización más amplia sobre el tema".

II.- En esa misma fecha, la Diputación Permanente de este H. Congreso ordenó acusar recibo de dicha iniciativa y turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Administración de Justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- En diversas fechas los Diputados integrantes de las Comisiones Permanente de Igualdad de Género y de Administración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar la iniciativa presentada por la Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, abocándose a su estudio, para su dictamen.

Por lo anterior y

CONSIDERANDOS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 51 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir y en su caso aprobar la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII, 45, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 29, 30, 37 fracción II y XVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Administración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- La materia de la iniciativa consiste en legislar adecuadamente la conceptualización de la violencia familiar, primeramente en nuestro Código Civil y en el de sus Procedimientos, pues al ser considerada como un problema de derechos humanos y de salud pública, resulta urgente y necesario precisar la violencia familiar, su definición civil y sus tipos, ya que actualmente prevé a la Violencia como intrafamiliar, conceptualización que resulta errónea porque denota que solo puede ocurrir al interior del hogar, aunado a que así se encuentra precisado en el artículo 336 BIS B, al constreñir que la violencia "intrafamiliar" se produce siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio, lo cual resulta una limitante para los miembros de la familia que sufren violencia, ya que en muchísimos casos, resulta que los cónyuges,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

concubinos, y demás miembros de la familia viven separados y no dentro del mismo domicilio, y aun así sigue operando el círculo de violencia.

CUARTO.- La familia es el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco o una relación de concubinato, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos, y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones y facultades y derechos entre sus miembros. Por todo lo anterior, el Estado la considera como una institución de orden público. En la familia no sólo se tiene lugar a una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, a vivir en forma digna y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres, en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónicas.

La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial. La concepción que se tenía del hogar como ámbito privado por excelencia, retraso el análisis, estudio y regulación adecuada del tema de violencia familiar, lo cual sin duda alguna representa una grave consecuencia que afecta a la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

QUINTO.- El Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres y de los menores, o de cualquier miembro de la familia. Al efecto, sostenemos que las previsiones legislativas son la base o el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues ahí se sustentarán o derivarán políticas públicas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema. Como Estado parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, firmada en 1980 y ratificada por nuestro país en 1981 México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentaran contra su pleno desarrollo.

Como país miembro de la Organización de los Estados Americanos, México suscribió la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención De Belém Do Pará), donde de manera contundente se exhorta a los países a crear o, en su caso, a modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluyéndose, por supuesto, la violencia que en su perjuicio pudiera ejercerse dentro del hogar. De igual manera, como Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños, establece la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para la adecuada protección de los derechos de las niñas y niños.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Asimismo, los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estatuyen el derecho de todo ser humano de vivir libre de violencia, en un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar.

Por ello, resulta necesario el impulso de nuevos textos legales o reformas a los ya existentes con objeto de fortalecer medidas preventivas y sancionatorias ante los fenómenos de violencia familiar.

SEXTO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la violencia familiar, como aquel acto u omisión intencional de una o varias conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, para causar daño. Dos de alguna de sus clases son: I. Física: consistente en todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y, II. Psicoemocional: todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona. Además, de establecer que no debe limitarse a conceptualizar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios de sus miembros de la familia, pues al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2015, AÑO DEL CENTARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es un todo de vida constituido por un sometimiento, dominio, control, o agresión física, verbal, emocional o sexual, dirigido por un miembro de la familia otro, mermando su salud física como mental del o de los receptores de estos actos, que si bien tienen puntos álgidos durante su desarrollo, no son únicamente estos actos los que ocasionan la afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provoca, lo que lesiona la salud mental de los sometidos cuya integridad también en protegida por la ley.

SÉPTIMO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. De igual manera, define a la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido ~~relación~~ de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, definiendo los tipos de la violencia contra las mujeres.

En la Legislación Estatal, tales como en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se encuentran plenamente identificados los tipos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

de violencia existentes, definiéndose la violencia familiar en contra de las mujeres. Asimismo, la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, establecen el derecho de dichos sujetos de vivir libres de toda violencia.

OCTAVO.- Así pues, la violencia familiar es un fenómeno social que atenta en contra de la propia estructura de la familia y, por tanto, resulta indispensable combatirla en todas sus formas. En tal virtud, resulta necesario proponer diversas adecuaciones a la legislación sustantiva y adjetiva en materia civil, para atender la problemática generada por ese tipo de conductas en las distintas instituciones familiares previstas en el Código Civil para el Estado de Oaxaca. Al respecto, se propone reformar los artículos 279 fracciones XVII y XVIII, 294 fracción VIII, 436 segundo párrafo, la denominación del Título Tercero y Capítulo Tercero del Libro Primero del Código Civil; asimismo se deroga el segundo párrafo del artículo 336 BIS B del Código citado, y se adicionan al mismo precepto legal tres párrafos y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; de igual manera, se reforman los artículos 200 segundo párrafo, 962 tercer párrafo y 963 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanente Unidas de Igualdad de Género y de Administración de Justicia someten a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 279 fracciones XVII y XVIII, y el artículo 294 fracción VII, la denominación del Título Sexto y de su Capítulo Tercero, correspondiente al Libro Primero, 336 BIS A, 336 bis B y el 436 segundo párrafo; se ADICIONA al artículo 336 BIS B, dos párrafos y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

279.- ...

I a la XVI...

XVII.-. Las conductas de violencia familiar.

XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a eliminar los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello; y ...

XIX...

294.-...

I a la VI...

VII.- Separar al cónyuge agresor del domicilio familiar y la prohibición de acudir a dicho domicilio; prohibir al cónyuge agresor a ir a lugar determinado; tales como el lugar donde habitan, trabajan o estudian los agraviados. Siempre que la gravedad del caso así lo requiera el Juez podrá prohibir al cónyuge agresor, que se acerque a los agraviados, escuchando previamente a éstos. Así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

TÍTULO SEXTO.- Del parentesco,
de los alimentos y de la violencia familiar.

CAPÍTULO III.- De la violencia familiar.

336 Bis A.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psicoemocional, sexual, económica, y patrimonial, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

336 BIS B.- Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexualmente que se ejerza en contra de cualquier miembro de la familia por otro integrante de la misma; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene por efecto causar un daño. Los tipos de violencia familiar son los siguientes:

- I. **Violencia Física:** Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas.
- II. **Violencia Psicoemocional:** Todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, celotipia, actitudes devaluatorias, de abandono, comparaciones destructivas, que provoquen en quien las recibe, depresión, o menoscabo, detrimento, disminución, afectación o alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o en alguna esfera o área de su estructura psíquica.
- III. **Violencia Sexual:** Acto u omisión cuyas formas de expresión pueden ser obligar o inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.
- IV. **Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos:** Acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de cualquier integrante de la familia y por tanto, afecte a la libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para la salud, a la libertad para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- reproductiva, a los anticonceptivos y para ejercer o no el derecho a la paternidad o maternidad responsable;
- V. **Violencia económica:** Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos;
- VI. **Violencia patrimonial:** Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, y
- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la libertad, dignidad o integridad de la familia.

Serán considerados como violencia en los términos de este artículo, los actos que causen el mismo daño a un menor de edad, o se empleen medidas inadecuadas para reprimirlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afin hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Cuando llegue a conocimiento de cualquier autoridad administrativa o del juez que aquellas personas que teniendo la patria potestad, la guarda o custodia del menor, no cumplen con las obligaciones que les corresponden, o ejerzan violencia familiar contra él, lo harán saber al Ministerio Público quien promoverá lo que corresponda, y el juez de inmediato, decretará las medidas de protección para aquél.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 200, en su tercer párrafo, 962 en su tercer párrafo y 963 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

200.- ...

...

El juez practicará las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender estos asuntos.

962.- ...

...

Cuando la solicitud se fundamenta en la existencia de violencia familiar, o para proteger a un menor sujeto a la patria potestad o tutela que reciba malos tratos o ejemplos perniciosos, o que se vea inducido a la vagancia, el alcoholismo, al consumo de drogas, inhalantes o cualquier otro producto tóxico, o que sea obligado a cometer actos reprobados por la Ley, el Juez está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger a la persona solicitante y al menor afectado desde el momento en que se hizo el pedimento sin dilación alguna.

....

963.- El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"


TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca. A 17 de marzo de 2015.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN.
PRESIDENTA


DIP. MARJHA ALICIA
ESCAMILLA LEÓN.


DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN.


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 34 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y 144 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ADOLFO GARCÍA
MORALES~~

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN.

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO
RAMOS ARAGÓN.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES
NÚMEROS 34 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y 144 COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.